



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA 094-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 25 de mayo de 2009.- Las 11h20.- **VISTOS:** Incorpórese el escrito presentado por Francisco Endara. Por sorteo electrónico llega a conocimiento de este Tribunal el expediente N°094-2009 remitido por el Consejo Nacional Electoral, dando a conocer que el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO LIBERTARIO, agrupación política que se registró en el Ex Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, no ha presentado las cuentas de campaña electoral ante el organismo electoral competente, en este caso, ante el Consejo Nacional Electoral. Una vez revisado el expediente se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral llamado a administrar justicia en materia electoral, conforme al artículo 221 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean necesarias para hacer viable el ordenamiento constitucional en materia electoral. Con base a esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como también el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, cuerpos normativos publicados en los Registros Oficiales, 472-segundo suplemento- del 21 de noviembre de 2008 y 524-segundo suplemento- de 9 de enero de 2009, respectivamente. En estos cuerpos normativos se establece que el Tribunal Contencioso Electoral juzgará y sancionará las infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral de acuerdo con la ley, juzgamiento que en primera instancia corresponde a uno de sus Jueces, según los artículos 28 y 87 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en su orden. Por tanto la jurisdicción y competencia está asegurada. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Del expediente se observa: **1)** La inscripción del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario; y, la designación del mismo acreditada por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral (foja 6). **2)** A fojas 8,10,18, 11 y 7 respectivamente consta el Registro Único de Contribuyentes a nombre del Movimiento Libertario siendo su representante legal/agente de retención el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond; copia certificada de la apertura de la cuenta corriente única de campaña electoral a nombre del Movimiento Libertario; declaración juramentada del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond de no estar incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos; y que no tiene auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delito sancionado con reclusión; certificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva Secretario General del Tribunal Supremo Electoral de la solicitud de inscripción del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond como Tesorero Único de Campaña para el Referéndum Constituyente 2008 del Movimiento Libertario; así como certificación de que el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond ha cumplido con todos los requisitos, y por lo tanto que se encuentra habilitado para desempeñar las funciones de Tesorero Único de Campaña. **3)** A fojas 30 y 31 consta la resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, que establece "Visto el memorando No.029-DFFP-CNE-2009 de 27 de enero del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se dispone que el señor Secretario General remita oficio circular a los Tesoreros Únicos de Campaña de los partidos, movimientos políticos y grupos ciudadanos que participaron en el Referéndum Constituyente

R. Ordiz

2008, a través del que se les dará a conocer que de conformidad con lo establecido en el Art.32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral les concede el plazo máximo de quince días contados a partir de su notificación, para que presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional, los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:.....5.MOVIMIENTO LIBERTARIO..... EL Pleno del Organismo deja constancia que de no darse cumplimiento a lo establecido anteriormente, se aplicará la sanción establecida en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.” 4) A foja 35 consta la razón de notificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que certifica que el día 30 de enero de 2009, a las dieciséis horas notificó en la Cartelera a los Movimientos Independientes la Resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, en el que consta el Movimiento Libertario. 5)Mediante resolución PLE-CNE-17-10-3-2009 establece “ Visto el memorando No.102-DFFP-CNE-2009 de 4 de marzo del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios Hoy, La Hora y El Expreso, de circulación nacional, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, concede a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Ciudadanos, que participaron en el Referéndum Constituyente 2008, y que se detallan a continuación, para que el plazo máximo de quince días contados a partir de esta publicación, presenten en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral; la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: ... 2 MOVIMIENTO LIBERTARIO....(Foja 41). 6) A fojas 43 y 44 consta copia certificada de la publicación de la Resolución PLE-CNE-17-10-32008, de las publicaciones en la prensa en el diario La Hora y El Hoy respectivamente. 7) Mediante Resolución PLE-CNE-14-2-4-2009, el Consejo Nacional Resuelve disponer al Director de Asesoría Jurídica, para que conjuntamente con el señor Secretario General preparen los expedientes correspondientes, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, debidamente foliado, con el objeto de que dicho Organismo proceda conforme a ley, 8) El 13 de abril de 2009, ingresa por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en cincuenta fojas útiles, signado 094-2009, mismo que por sorteo electrónico correspondió a este despacho. 9) Mediante providencia de fecha 17 de Abril de dos mil nueve, se avocó conocimiento de la presente causa y se citó al ciudadano Francisco Ernesto Yerovi Raymond, para que comparezca en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. 10) El día 25 de abril de 2009, comparece el ciudadano Francisco Ernesto Yerovi Raymond, a través de su abogado defensor el Abogado Rafael Zamora Zamora y manifiesta: “....Como elemento primordial de descargo señalo a usted que el “MOVIMIENTO LIBERTARIO” realizó la presentación de los justificativos y documentación pertinentes relativos a las cuentas de la campaña electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Control de gasto electoral y propaganda electoral; documentación que si bien fue presentada en forma posterior a los dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, se encuentra ya en dicho organismo, razón por la cual no existiría fundamento para la continuación de la presente causa.”; anexando en sesenta y tres fojas útiles el Resumen de Ingresos y Gastos, desde el 13 de Agosto al 30 de Septiembre del 2008, con las respectivas facturas y respaldos.11) Dentro del término de prueba, mediante providencia de 29 de abril de 2009, se ofició al Consejo Nacional Electoral para que certifique si el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario ha presentado las cuentas de campaña electoral del Referéndum 2008 ante este organismo, mismo que fue contestado en los siguientes términos “...Revisados los archivos de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, se puede manifestar que no existe ninguna recepción de la presentación de las cuentas de campaña electoral del Referéndum



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



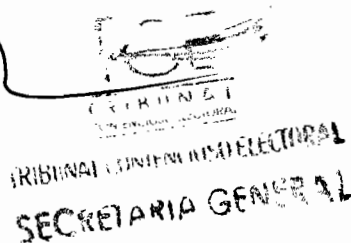
2008 por parte del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario.” **CUARTO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; artículo 221 numeral 2 de la Constitución que establece las funciones del Tribunal Contencioso Electoral “ Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que establece: “ En el plazo de noventa día después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta Ley prevé. Dicha liquidación será conocida y aprobada por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno que por estatuto, le corresponda su aprobación; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura. Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente según lo determinado en esta Ley, en un plazo de treinta días adicionales....”; artículo 32 del mismo cuerpo legal “Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29, hubieren responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento”; el artículo 33 de la misma ley que señala “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”; el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que en su tercer párrafo sobre el control del gasto electoral señala “Dicho control corresponde al Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad de Control y Propaganda Electoral en el ámbito nacional; y, a los tribunales provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, a través de las comisiones especiales, nombrada de entre sus miembros por el Pleno de cada Tribunal Provincial Electoral.”; y, el artículo 3 del Instructivo de Examen y Juzgamiento de Cuentas de Campaña Electoral que establece: “Son obligaciones de la Unidad de Control del Gasto Electoral y de las comisiones especiales: conocer la liquidación de fondos, receptor las cuentas de campaña presentadas por los sujetos políticos, efectuar el control a través del respectivo examen y emitir el correspondiente informe, el mismo que servirá de base para el juzgamiento de las cuentas por parte del pleno del Tribunal Electoral correspondiente”. Del contenido del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral como de lo actuado en esta instancia se observa que existen pruebas suficientes para considerar, la existencia de recursos en dinero manejados por el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario, así como de la existencia de erogaciones realizadas; en definitiva existen cuentas por liquidar. El Consejo Nacional Electoral, a través de sus resoluciones notificó a los Tesoreros Únicos de Campaña su obligación de presentar cuentas conforme al artículo 32 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral concediéndoles un plazo de quince días; y posteriormente mediante publicaciones en la prensa otorgó nuevamente un plazo de quince días adicionales, en el cual constaba la sanción prevista por el incumplimiento de esta disposición; no obstante el Señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond hizo caso omiso al

R. O. A. L.

cumplimiento de su labor como Tesorero Único de Campaña, esto es el rendimiento de cuentas ante el organismo competente, en este caso el Consejo Nacional Electoral. Al Tribunal Contencioso Electoral por mandato constitucional le corresponde sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, situación que se ha dado en el presente caso, en donde el hecho generador de la sanción se ha cumplido, esto es la no presentación de cuentas ante el Organismo competente, dentro del plazo establecido. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años. Ejecutoriado el fallo, notifíquese con copia certificada de esta sentencia a la Contraloría General del Estado, a la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes. En vista, de que consta en el expediente las cuentas del manejo económico realizado por el Movimiento Libertario, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para que conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral realice el examen de cuentas presentadas ante este Tribunal. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General en aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) Dr. Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL